



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Honorable Sala del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, después de decidir el recurso de apelación contra la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JOSÉ HERNAN ORTIZ RAMOS  
DEMANDADO: FERNANDO QUINTERO PÉREZ  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00364**-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior. Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada desistió del recurso de alzada ante el Tribunal Superior, el cual fue aceptado la Sala Laboral mediante auto interlocutorio 372 del 11 de octubre de la anualidad, por lo expuesto en memorial coadyuvado por la parte demandante, en el sentido de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo indicando que se pagó la totalidad de la obligación con intereses y costas. (visto Anexo No. 23 Exp. Digital).

Por lo anterior y en vista de no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia dar por terminado el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva y ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la demandada PORVENIR S.A interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de noviembre de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1695

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO DIAZ QUINTERO  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00219-00**

Buga-Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el togado que representa a la codemandada Porvenir S.A., contra el auto 1666 del 09 de noviembre del año 2022, notificado en estado No 180 del 10 de noviembre del año 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, es procedente, pues conforme lo señala el artículo 366 del C. G del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el monto de las agencias en derecho solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas, asimismo, y como quiera que el escrito contentivo del recurso fue allegado el 15 de noviembre del año 2022, esto es dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del citado auto, el recurso se encuentra dentro del plazo legal.

Ahora bien, ante la inconformidad planteada por el recurrente respecto a las agencias en derecho fijadas en este asunto, y revisadas detenida y minuciosamente las actuaciones efectuadas por la parte actora, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, considera pertinente ajustar la liquidación de las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de la codemandada Porvenir S.A.

Así las cosas, se fijarán como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (2,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: REPONER para revocar el auto 1666 del 09 de noviembre del año 2022, notificado en estado No 180 del 10 de noviembre del presente año, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas. Liquidense nuevamente las costas de primera instancia.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (2,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**17/NOVIEMBRE/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera y en segunda instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor del demandante.	\$2.500.000,00
costas en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b> a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante.	\$1.000.000,00
<b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:</b>	<b>\$3.500.000,00</b>

Buga - Valle, 17 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1706

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: MARVIN PORTOCARRERO HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD CRISTAR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00341**-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

**SEGUNDO: LIQUÍDENSE** las costas a que fue condenada la parte demandante señor MARVIN PORTOCARRERO HERNÁNDEZ, a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de \$500.000 a favor de la demandada, como en condena en costas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**17/NOVIEMBRE/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO del demandante señor MARVIN PORTOCARRERO HERNÁNDEZ, y a favor de la sociedad demandada CRISTAR S.A., así:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b>	\$500.000,00
Sin Costas en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	0
<b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA.</b>	<b>\$500.000,00</b>

Buga - Valle, 17 de Noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de noviembre de 2021

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1699

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: HUBER MARINO GALLEGO ORTÍZ  
DEMANDADOS: CONSORCIO CCC ITUANGO  
CONSTRUCTORA CONCRETO “CONINSA RAMON H. S.A.  
CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A.  
SUCURSAL COLOMBIA  
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.P.M E.S.P.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00211-00**

Buga - Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y antes de entrar a revisar si la presente demanda laboral, cumple con las exigencias señaladas en el artículo 25 del C.P.L y de la S.S., se debe establecer la competencia de este despacho para tramitar el presente asunto.

Así las cosas, tenemos que el art. 5º del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, art. 3º, dispuso: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*

De la norma transcrita se desprende que la acción debe ejercitarse en el último lugar donde se ha prestado el servicio por parte del trabajador, o en su defecto en el lugar del domicilio del demandado, lo que conlleva a concluir que no es este el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, pues no es éste ni el último lugar donde prestó el servicio el demandante, ni donde tienen su domicilio las sociedades y entidades demandadas.

En el caso sub examine se evidencia, de un lado, que el último lugar donde el actor prestó sus servicios fue en la ciudad de Medellín, tal como lo confiesa en el acápite de los hechos del libelo genitor, pues el demandante venía desempeñando sus actividades laborales en la construcción de la obra de hidroituango. De otro, se constata que el domicilio de las sociedades y entidades demandadas se encuentra registrados de igual modo en la ciudad de Medellín.

Así también se puede ver en el inciso primero del escrito de la demandan en el que indicó lo siguiente:

*“PRIMERO: El Señor HUBER MARINO GALLEGO ORTIZ, trabajo como dependiente del CONSORCIO CCC ITUANGO, con Nit 900-551-266-0, CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. “CONINSA RAMON H. S.A. y la Empresa Brasileira “CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA, antes CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. Nit. 900.551.266-0, y personería jurídica que tiene por objeto **la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Ituango para las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P.** y “solidariamente” contra el ente estatal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. E.S.P., con Nit890.904.996-1”.*



De lo anterior se desprende que fue la Ciudad de Medellín, el último lugar donde el actor presto sus servicios a las demandadas, por ende, se debe tener éste como el último lugar donde presto sus servicios el actor. Por lo anteriormente expuesto, considera este Juzgado, que carece de competencia para tramitar la presente demanda, y así habrá de declararse; y como consecuencia, esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial y dispondrá su remisión a la ciudad de Medellín para que, a través de la oficina de reparto judicial, sea repartida entre los jueces laborales del circuito de esa localidad.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR las presentes diligencias a la oficina de reparto de la ciudad de Medellín (Antioquia), para que, por su intermedio, se haga el reparto de la demanda entre los Jueces Laborales de dicho Circuito Judicial.

**TERCERO:** una vez remitida la presente demanda, REALIZAR las respectivas anotaciones en libros de registro de salidas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**17/NOVIEMBRE/2022**



REINALDO JASSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la ejecutada dentro del término legal, presentó escrito contentivo de contestación al mandamiento de pago; asimismo le informo que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este asunto y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: FRANCISCO TEGUE GRANJA C.C No 6.432.192 Y  
URBANO CHURI C.C No 76.336.731  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A – Nit 891300513-7  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00427-00**

Buga - Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la ejecutada Ingenio Pichichi S.A., presentó dentro del término legal, escrito contentivo de contestación y excepciones contra el mandamiento de pago, así las cosas, sería del caso en aplicación del artículo 443 del C. G del proceso, aplicable por analogía, dar traslado de las excepciones a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre las mismas, sin embargo, en razón a que el apoderado de la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, e igualmente ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales que la ejecutada ha constituido por cuenta de este asunto, en consecuencia se hace innecesario dar trámite a las excepciones propuestas.

Conforme a lo anterior, y ante la procedencia de la solicitud, el Despacho accederá a la misma, y dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, e igualmente se ordenará la entrega de los siguientes títulos judiciales a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.558 y portador de la T.P No 50.874 del C.S.J., quien cuenta facultad para recibir.

Título judicial No 469770000072206 por **\$40.285.804,00**  
Título judicial No 469770000072207 por **\$37.552.016,00**

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE a la parte demandante, a través de su apoderado al doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.558 y portador de la T.P No 50.874 del C.S.J., los siguientes títulos judiciales: Título judicial No 469770000072206 por **\$40.285.804,00**; Título judicial No 469770000072207 por **\$37.552.016,00**; CONSIGNESE a la Cuenta de **Ahorro No. 469550062753 en el BANCO AGRARIO.**

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente juicio ejecutivo por pago total de la obligación una vez se cumpla lo indicado en el numeral 01.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**17/NOVIEMBRE/2022**



REINALDO JASSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral - CASANDO la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, y REVOCANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1700

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JORGE MARIO CADENA QUIÑONEZ Y OTROS  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00482**-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y ordenará la liquidación de costas como lo dispuso la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en sede de casación.

Por lo anterior, el Juzgado,

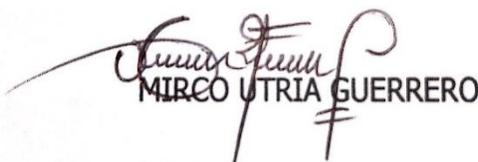
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada INGENIO PICHICHI S.A., a favor de la parte plural demandante, fijándose como agencias en derecho en primera instancia, y a favor de cada uno de los aquí demandantes, la suma de ocho (08) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**17/NOVIEMBRE/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada INGENIO PICHICHI S.A y a favor de la parte plural demandante, así:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE INGENIO PICHICHI S.A</b>	\$40.000.000,00
costas en <b>SEGUNDA INSTANCIA.</b>	\$26.334.060,00
<b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LOS DEMANDANTES:</b>	<b>\$66.334.060,00</b>

Buga - Valle, 17 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PORVENIR S.A., dentro del término legal, presentó contestación a la demanda, igualmente la demandada presentó excepción previa. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de noviembre de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1702

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA FONSECA TRIANA  
DEMANDADO: PORVENIR S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00250**-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el escrito de respuesta presentado por PORVENIR S.A., fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber del Juez Laboral asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así, en aplicación del artículo 61º del C.G.P., aplicable por analogía, se integrará al contradictorio por pasiva a RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S., empresa identificada con NIT No. 900641120-0 con dirección de notificación en la Carrera 27 No. 26-24 Oficina 205 de Tuluá-Valle, teléfono 3172146613 - 3152582128, correo [electronicorvsgrupoconsultor@gmail.com](mailto:electronicorvsgrupoconsultor@gmail.com) quien conforme a los hechos y pruebas de la demanda, fungió en calidad de empleador del afiliado (q.e.p.d.) para los periodos mayo, junio y septiembre de 2018, y a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se dará traslado a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada PORVENIR S.A denominada falta de integración del Litis consorte necesario, para los fines pertinentes.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio por pasiva a RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S., empresa identificada con NIT No. 900641120-0 con dirección de notificación en la Carrera 27 No. 26-24 Oficina 205 de Tuluá-Valle, teléfono 3172146613 -3152582128, correo [electronicorvsgrupoconsultor@gmail.com](mailto:electronicorvsgrupoconsultor@gmail.com).

TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan informar un correo electrónico de la integrada para efectos de practicar su notificación.

CUARTO: DAR TRASLADO a la parte demandante, de la excepción previa propuesta por la demandada, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 y T.P. No. 207.412 del C.S.J., abogada en ejercicio para actuar como Apoderada Sustituta de PORVENIR S.A., y al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con C.C No 79.955.080 y T.P No 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos de los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO



Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra en trámite para determinar su admisión. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de noviembre de 2022.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1701

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: GERARDO ARCADIO BOCANEGRA HERRADA  
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO RENTERIA SANCLEMENTE  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00139**-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las codemandadas conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, como quiera que el demandante ha manifestado bajo la gravedad del juramento, que desconoce una dirección de notificación de la parte demandada (virtual o física), cumpliendo así lo señalado en el numeral 3º del artículo 25 y del 29 del C.P.L y de la S.S., el Despacho ordenará el emplazamiento del demandado conforme a lo establecido por el Art. 108 C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por otra parte, con el fin que represente a la parte demandada dentro de la presente demanda, se nombrara como CURADOR AD LITEM al Dr. JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 14.893.331 portador de la T.P No 291.237 del C.S.J., y dirección electrónica [jaiheme@gmail.com](mailto:jaiheme@gmail.com), abogado en ejercicio quien litiga periódicamente ante este Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por GERARDO ARCADIO BOCANEGRA HERRADA contra CARLOS ALBERTO RENTERIA SANCLEMENTE e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado CARLOS ALBERTO RENTERIA SANCLEMENTE, conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

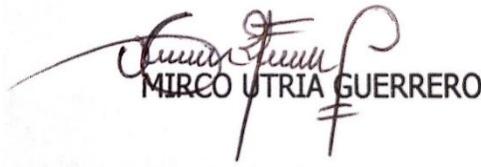
TERCERO: NOMBRAR como curador ad-litem para que represente en este proceso al demandado CARLOS ALBERTO RENTERIA SANCLEMENTE al doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 14.893.331 portador de la T.P No 291.237 del C.S.J., y dirección electrónica [jaiheme@gmail.com](mailto:jaiheme@gmail.com).

CUARTO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con cedula de ciudadanía 16.478.542 portador de la T.P No 73.019 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, confirmando la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de noviembre de 2022

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1705

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JULIANA MARCELA BRICEÑO BERNAL  
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS SAS Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00280**-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada URGENCIAS MEDICAS SAS y a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de URGENCIAS MEDICAS S.A.S y a favor de la demandante, como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**17/NOVIEMBRE/2022**

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,  
procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandada, URGENCIAS MEDICAS S.A.S., y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de la demandada y a favor de la demandante.	
	\$6.000.000,00
Sin costas en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	
	-0-
<b>TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE, ASI:</b>	\$6.000.000,00

Buga - Valle, 17 de noviembre de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario